



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 934 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2014

VISTO: El Informe N° 286-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 1006608, el Oficio N° 380-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 583-2013/GOB.REG.HVCA/CR, el Informe N° 505-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, el Informe N° 309-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC-PAZT-OF.S y demás documentación adjunta en ochenta y tres (83) folios útiles; y,

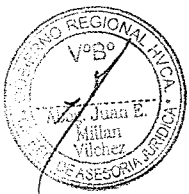
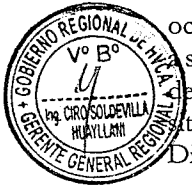
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 286-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada: **Apertura sobre Presunta Negligencia en la Construcción del Vaso de Represamiento de Huarajo Anexo de Cochamarca - Distrito de Aurahuá - Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica;**

Que, al respecto resulta de los hechos que, mediante Informe N° 508-2013/GOB.REG.HVCA-GSRC/JMM-SGI, de fecha 07 de agosto del 2013, el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, informa al Gerente Sub Regional de Castrovirreyna sobre el estado situacional de la obra “Construcción del Vaso de Represamiento de Huarajo Anexo de Cochamarca - Distrito de Aurahuá - Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica” llegando a la conclusión que: 1) A la fecha no se cuenta con un informe por parte del Supervisor de la Obra habiéndose incluso notificado por reiteradas veces lo que no permite conocer su posición respecto al estado de la obra. 2) El informe remitido por el Residente de la Obra, aduce que el incumplimiento del contrato del servicio de mantenimiento de tierras alquiler de maquinarias, adquisición de cemento, agregados, ha generado la modificación del calendario de ejecución de obra. 3) La obra se ha culminado en su totalidad pese a las dificultades encontradas;

Que, mediante Oficio N° 552-2013/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 03 de octubre del 2013, el Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, convocó sesión Ordinaria de Consejo Regional al Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, llevada a cabo el 10 de octubre a horas 12:00 en la Sala de Sesiones del Consejo Regional a fin de que informe sobre la situación de la obra “Construcción del Vaso de Represamiento de Huarajo Anexo de Cochamarca - Distrito de Aurahuá - Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica”;

Que, mediante Memorando N° 1258-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, del 09 de octubre del 2013, el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna solicitó al Jefe de Supervisión y Liquidación información del estado situacional de la Obra “Construcción del Vaso de Represamiento de Huarajo Anexo de Cochamarca - Distrito de Aurahuá - Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica”, por lo que a través del Informe N° 309-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC-PAZT-OF.S, del 09 de octubre del 2013, comunica sobre la visita de campo efectuada a la obra, refiriendo que el avance físico se sobreentiende que era a la fecha en que el Comité de Recepción de obra, designado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 016-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, realiza la verificación de las partidas ejecutadas. En esa fecha se apersonaron el Comité de Recepción, el Alcalde de Aurahuá y pobladores de la zona, en la que se presentaron observaciones en la parte superior de la represa, se observó que el enrocado había sufrido un asentamiento producto de la filtración de agua por la cresta de la represa, provocando que la geomembrana colocada en la parte del borde cuerpo de la represa aguas arriba se deslizará hacia abajo dejando expuesto el alma de la presa que estaba construida de arcilla compactada, y que la recepción de la represa fue en los días del mes de enero fechas donde las lluvias estaban iniciando, razón por la cual la represa se embalsó a un nivel de aguas máximo extraordinario





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 934-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

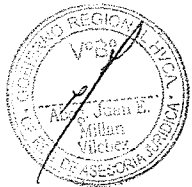
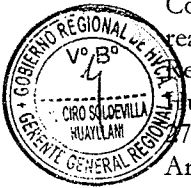
Huancavelica,

22 OCT 2014

(NAME), la represa al encontrarse embalsada en su máxima capacidad y al no tener ningún operador para abrir la caja de captación de toma de fondo que se encuentra ubicada en la parte inferior del borde cuerpo de presa aguas arriba, la caja de captación sufrió una colmatación de sedimentos, producto de no haberse realizado el mantenimiento periódico de limpieza de las aguas embalsadas las que alcanzaron niveles altos y llegó a socavar la zona donde se había presentado el asentamiento en la parte superior izquierda de la presa, esta socavación provocó que el talud de la represa poco a poco se deterioró; después que el Comité de Recepción presentó las observaciones en la visita de campo, no regresó más, hasta que la comunidad informó que la represa había sido socavada en su totalidad y la Oficina de Supervisión se apersonó a la represa encontrando, efectivamente, la socavación total. Finalmente informa que, la obra se culminó con la ejecución de todas las partidas en su totalidad, después ya se presentó todas las observaciones descritas anteriormente, lo cual provocó la socavación total de la represa, habiendo además solicitado al Supervisor de Obra el estado situacional de la misma e informe las acciones a tomar para el levantamiento de las observaciones y la culminación al 100%

Que, por su parte, mediante Informe N° 041-2011/SOL-RO, del 14 de noviembre del 2011, el Residente de Obra informa al Gerente Sub Regional de Castrovirreyña, que después de haber comunicado en reiteradas oportunidades sobre el desabastecimiento de materiales de construcción y equipos por parte de los proveedores, el cronograma de ejecución física de obra se vio seriamente afectada por esta situación de desabastecimiento y pese haber transcurrido más de un mes, desde la comunicación anterior, no se tuvo los materiales en obra, de acuerdo a los términos de referencia del proceso de selección, por tanto se vio obligado a Paralizar la obra;

Que, estando a los hechos precedentemente descritos, conforme a la investigación preliminar efectuada por la Comisión Disciplinaria, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Ing. Civil **MANUEL BARRIONUEVO CAHUANA**, en su condición de Supervisor de la obra “Construcción del Vaso de Represamiento de Huarajo Anexo de Cochamarca - Distrito de Aurahuá - Provincia de Castrovirreyña – Huancavelica”, por no haber realizado las acciones respectivas para levantar las observaciones de la obra “Construcción del Vaso de Represamiento de Huarajo Anexo de Cochamarca - Distrito de Aurahuá - Provincia de Castrovirreyña – Huancavelica” pese a las reiteradas solicitudes, por lo que había infringido lo dispuesto en la Ley N° 7815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Numeral 4.2 “Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto”, y Numeral 4.3. “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento”; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: “(...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”; Numeral 7: “Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 934 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2014

Artículo 6º: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º, 7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma”; Artículo 7º: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, por tanto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a las recomendaciones efectuadas en su Informe Preliminar, señala que existen suficientes indicios razonables para instaurar proceso administrativo disciplinario al Ing. Civil Manuel Barrionuevo Cahuana, por la presunta falta administrativa en la que habría incurrido;

De conformidad a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496 y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a Ing. Civil **MANUEL BARRIONUEVO CAHUANA**, en su condición de Supervisor de la obra “Construcción del Vaso de Represamiento de Huarajo Anexo de Cochamarca - Distrito de Aurahuá - Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2º.- Precisar que el procesado, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3º.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FHCHC/cgmc

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

